



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00017

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: OSCAR ARLEY GONZALEZ BUITRAGO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00017-00

Como en el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la SCOTIABANK COLPATRIA, en contra de OSCAR ARLEY GONZÁLEZ BUITRAGO vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara la obligación o propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho, atendiendo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procederá a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso¹ dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

Ahora bien, de acuerdo a la cesión del crédito que realiza la entidad demandante, respecto de la obligación consignada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, el despacho la considera procedente y por ello, se aceptará teniendo como cesionaria de la totalidad del crédito a SERLEFIN S.A.S.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra integrado el contradictorio.

Se reconocerá Personería Jurídica al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para actuar en representación de la entidad cesionaria, con las facultades otorgadas inicialmente.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SE ORDENA** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de OSCAR ARLEY GONZALEZ BUITRAGO.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.713.000.00.

QUINTO: **ACEPTAR** la cesión del crédito que realiza la entidad demandante, respecto de la obligación consignada en el pagaré base del recaudo ejecutivo y se tiene como cesionaria de la totalidad del crédito a **SERLEFIN S.A.S.**

SEXTO: La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, **SE SURTE** por estado, en virtud a que ya se encuentra integrado el contradictorio.

SÉPTIMO: **SE RECONOCE** Personería Jurídica al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para actuar en representación de la entidad cesionaria, con las facultades otorgadas inicialmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

1 DE NOVIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da5e4fcd829746af1c8c39ae5d66abd6515568d99121b72f04854568321f1bb**

Documento generado en 31/10/2022 08:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>